



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

*Resti 04/Feb/2020*

Villahermosa, Tabasco; febrero 04 de 2020

**C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política; 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que habitantes de Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco, desde hace muchos años, han solicitado a las autoridades competentes, incluyendo al Congreso del Estado, y realizado diversos trámites para que ese centro de población se eleve a rango de municipio.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Entre los interesados podemos mencionar a los integrantes del denominado *“Consejo de Gestión Popular para el Establecimiento del Municipio de Tecolutilla”*, conformado por 66 núcleos poblacionales de la Región.

También han hecho lo propio personas de la Asociación Civil denominada *“Voces de los Pueblos Por un Nuevo Amanecer”*.

Destaca además el esfuerzo realizado por quienes integran el *“Consejo Ciudadano de Ciudad Tecolutilla”*, para que esa ciudad adquiriera la categoría de Municipio, a fin de que sus habitantes puedan recibir los beneficios que conlleva tal determinación.

Al respecto, los interesados señalan que mediante Decreto número 7 de fecha 27 de septiembre de 1881, expedido por el entonces denominado Congreso Constitucional en ejercicio del Poder Legislativo del Estado, erigió en municipalidad, con jurisdicción propia el Pueblo de Tecolutilla de las Montañas. Decreto que fue publicado el día 10 del mes y año mencionado, en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, entonces denominado “Reforma”.

No obstante, al decretarse con fecha 22 de septiembre de 1883, la Constitución Política del Estado de Tabasco, promulgada el 4 de octubre del mismo año, en el artículo 7 se estableció que el territorio del Estado de Tabasco, es el que comprende actualmente los partidos de



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Balancán, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa y Teapa; así como que una Ley secundaria fijaría la división definitiva del Territorio del Estado.

Derivado de ese mandato, el 13 de diciembre de 1883, el Poder Legislativo de San Juan Bautista, expidió la Ley Orgánica de División Territorial, y Reglamentaria de los Artículos 7, 78, 79 y del Tercer Inciso del Artículo 101 de la Constitución del Estado, la cual fue sancionada el 18 de diciembre del mismo año, por el entonces Gobernador del Estado, en la cual se reconoce a Comalcalco, Tabasco, como municipalidad, siendo su cabecera la villa de ese mismo nombre; mientras que a Tecolutilla, conforme al artículo 6 se le considera como un pueblo integrante de ese municipio.

Desde esa fecha, hasta la actualidad, tanto en la Constitución local, como en las leyes secundarias, se ha reconocido a Comalcalco, Tabasco, como municipio y a Tecolutilla como una categoría política que forma parte del mismo.

Cabe destacar que mediante Decreto 106 expedido por el Congreso local, siendo Gobernador del Estado don Mario Trujillo García, el 21 de abril de 1972, el asentamiento humano de Tecolutilla, se elevó a la categoría de Villa.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Posteriormente, a solicitud del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, con fecha 08 de mayo de 2014, el Congreso local, mediante Decreto número 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado 7480, Suplemento C, de fecha 14 del citado mes y año, aprobó por unanimidad declarar que la Villa Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco, en lo sucesivo, para todos los fines legales y administrativos a que haya lugar, ostentará la categoría política de “*Ciudad*”, conservando el nombre, límites y extensión territorial que actualmente posee.

Lo anterior, constituyó un primer paso, para lograr el objetivo de que en su momento se pueda consolidar la aspiración que tienen los habitantes de Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, de crear un nuevo municipio.

En seguimiento a lo anterior, es necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que, atendiendo la solicitud de intervención que me han realizado diversas personas de la referida ciudad, se presenta esta iniciativa, proponiendo que en la Constitución Política del Estado se eleve a la categoría de municipio y se incluya de esa forma a Tecolutilla.

Posteriormente, habrá que hacer lo propio en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, entre otros ordenamientos secundarios que será necesario armonizar para esos efectos.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

También se debe presentar la iniciativa de decreto por el que se crea formal y materialmente el municipio de Tecolutilla, Tabasco, en la que se señalará cuál será su superficie territorial, sus medidas y colindancias, así como las diversas categorías políticas que lo integrarán y los demás elementos que constitucional y legalmente se requieren, la cual se sumará a las peticiones que los ciudadanos interesados han realizado.

Lo anterior, servirá de base para que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales inicie el procedimiento que marca la Ley, hasta emitir oportunamente la determinación que en derecho proceda.

Cabe destacar que de acuerdo al artículo 64, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, actualmente, para crear un municipio se requiere que exista un mínimo de treinta mil habitantes en el territorio que pretende constituirse; que las fuentes de ingresos sean suficientes para cubrir sus necesidades; que no afecte seriamente la economía del municipio del que pretenda segregarse; que mediante plebiscito y por mayoría de las dos terceras partes de la población, se confirme el deseo de los habitantes de integrar un nuevo municipio; y que se consulte al Ayuntamiento del que el nuevo cuerpo intente desmembrarse.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

El facultado para crear un nuevo municipio, modificar el territorio e incluso suprimir alguno de los existentes, es el Congreso del Estado de Tabasco, conforme lo establece el artículo 36, fracción XXXVII, de dicha Constitución.

Respecto a la creación de nuevos municipios, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número P./J. 153/2005, sostiene el criterio, en el sentido de que el decreto que crea un nuevo municipio tiene una importante trascendencia institucional y jurídica, ya que genera una entidad que se inserta dentro de un marco jurídico preexistente, de rango constitucional y legal, lo que la constituye en uno de los niveles de gobierno de nuestro país, regido por órganos elegidos por sufragio universal y dotado de competencias propias que en algunos casos son exclusivas.

También señala que el proceso de creación de un nuevo municipio tiene una incidencia altamente relevante sobre los habitantes, los que son redefinidos como sujetos políticos, porque al erigirse, quedan sujetos a normas y autoridades parcialmente nuevas.

Debido a lo anterior, en la jurisprudencia, P./J. 152/2005, sostiene el criterio, en el sentido de que por la importancia del decreto por el que se crea un nuevo municipio, se debe respetar la garantía de audiencia del o de los municipios que puedan resultar afectados, la cual se consagra en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Unidos Mexicanos, la cual implica el deber de: 1) comunicar a los Ayuntamientos correspondientes la existencia de un procedimiento cuya culminación pueda afectar sus intereses; 2) referirles las cuestiones que se tratarán o debatirán en el mismo; 3) darles oportunidad de expresar su opinión al respecto y de presentar pruebas en apoyo de sus afirmaciones; y, 4) emitir una resolución final en la que se atiendan las cuestiones planteadas por las partes.

Lo anterior, es razonable porque los municipios de los que se segregue una parte de su población y de su territorio, deben tener la oportunidad de hacer valer lo que a sus derechos convenga, porque se trastocan sus intereses.

Que actualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución de nuestra entidad, el Estado de Tabasco, se integra con 17 Municipios a saber: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde.

En tal razón, se propone reformar el mencionado párrafo, para adicionar al municipio de “Tecolutilla” dentro de los que integran el estado de Tabasco, a fin de darle el soporte constitucional respectivo.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Además, con fecha 12 de noviembre de 2019, el diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, presentó una iniciativa en la que propone la creación del municipio de La Venta, Tabasco, mismo que también se menciona en la presente iniciativa, a efecto de que se tome en cuenta, al momento de emitir el dictamen respecto a las iniciativas mencionadas.

En consecuencia, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

### **INICIATIVA**

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**Artículo 1...**

...





“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

El Estado de Tabasco se integra con los municipios siguientes: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, **La Venta**, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, **Tecolutilla**, y Tenosique, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos locales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, expídanse las reformas a las leyes secundarias respectivas para que estén debidamente armonizadas.

Atentamente

**Diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja**

Fración Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado.